

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 146.
Otro idem para la idem id. de la Sección segunda de la idem id. a don Frutos Recio y González, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 146.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando a la Dirección general de Aduanas para contratar la impresión de las publicaciones que edita la Sección de Estadística de la misma.—Página 146.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto relevando del cargo de Juez protector de la Fundación instituida en Santiago (La Coruña) por don Manuel Ventura de Figueroa, a don Galo Ponte y Escartín.—Página 146.
Otro nombrando Juez protector de la idem id. a D. Fernando de los Ríos Urruti, Ministro de Justicia.—Página 146.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que con el nombre de Comisión interministerial de Cartografía y Geografía económica se cree un organismo afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que se constituirá del modo que se indica.—Páginas 146 a 148.
Otro aboliendo la condecoración civil denominada Medalla del Trabajo, creada por Decreto de 22 de Enero de 1926.—Página 148.

Ministerio de Estado.

Ordenes nombrando Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Secretario y Vocales de la Comisión organizadora del Congreso Hispano-Americano de Cinematografía a los señores que se mencionan.—Página 149.

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. Cipriano Bardaji y Llari, Registrador de la Propiedad de Salamanca.—Página 149.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes nombrando Corredores de Comercio para las plazas mercantiles que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 149 y 150.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo ascendan en corrida de escala a la categoría y sueldo que se mencionan los señores que se citan.—Página 150.

Otra idem que D. Abelardo Moralejo y Lazo y D. Juan Cuatrecasas y Arumí pasen a ocupar su número en la Sección octava y novena del Escalafón con los sueldos que se detallan.—Página 150.

Otra idem que las asignaturas que figuran en el curso preparatorio del plan de estudios de las Facultades de Derecho podrán ser cursadas de una manera simultánea y verificar matrícula de las mismas en cualquiera de los cinco cursos que comprende el mencionado plan.—Páginas 150 y 151.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que las elecciones para designar los Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se indican se verifiquen dentro del plazo de veinte días.—Páginas 151 a 154.

Otras idem se constituyan en los puntos que se mencionan los Comités paritarios que se expresan, integrados por los Vocales efectivos y suplentes que se detallan.—Páginas 154 y 155.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden convocando a una Conferencia sedera, la cual estará presidida por el Director general de Agricultura e integrada por las entidades que se mencionan.—Página 155.
Otra resolviendo instancia de D. Guillermo Guisasaola Vigil solicitando

se dicte una orden aclaratoria disponiendo que las Empresas que tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores de agua pueden suspender el suministro a los abonados que no se hallen al corriente del pago de dicho servicio.—Páginas 155 y 156.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Vocal interino del Consejo de Industria a D. Luis Mellado Lafuente.—Página 156.

Otra nombrando Vocal del Consejo de Industria a D. Fernando Torronte-gui y Triviña.—Página 156.

Otra idem a D. Félix González representante de este Ministerio en el II Congreso Nacional de la Madera y de Industrias derivadas.—Página 156.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 156.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resolviendo una instancia presentada por los señores Candeva y Estens, vecinos de Vigo, solicitando la habilitación de las playas de Beluso, Agete y Adán, de la ría de Marín, para los fines que se indican.—Página 156.

Aviso autorizando a D. Bernardino San Cifrián para exportar hojalata.—Página 157.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 157.

Anunciando haber sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de particulares y Colectividades que se mencionan.—Página 157.

Disponiendo que el día 10 de los corrientes se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 157.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 158.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a D. Orosio Gil Longarez, de Valencia, y don José Marnan Navés, de Reus, la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alcover y Roquetas (Tarragona), respectivamente.—Página 153.
Academia Española.—Anunciando ha-

ber quedado vacante una plaza de número en esta Academia.—Página 159.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando la provisión de una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Música.—Página 160.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Construcción de carrete-

ras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 160.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Principio del pliego 40.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por promoción de D. Angel de Aldecoa, a D. Francisco Fabié y Guñerrez de la Rasilla, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Francisco Summers, a D. Frutos Recio y González, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Dirección general de Aduanas para contratar, mediante concurso celebrado con arreglo a las disposiciones vigentes, la impresión de las publicaciones que edita la Sección de Estadística de la misma.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en relevar del cargo de Juez Protector de la Fundación instituida en Santiago (Coruña) por don Manuel Ventura de Figueroa, a don Galo Ponte y Escartín.

Dado en Madrid a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Juez Protector de la Fundación instituida en Santiago (Coruña) por don Manuel Ventura de Figueroa, a don Fernando de los Ríos Urruti, Ministro de Justicia.

Dado en Madrid a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

La Inspección general de Cartografía, creada por Decreto de 26 de Diciembre de 1923, tenía como misión principal coordinar los trabajos relativos al Mapa nacional que efectuasen el Instituto Geográfico y Catastral y el Depósito de la Guerra, señalando las

zonas, de acuerdo con los Directores de los expresados Centros, en que separadamente cada uno de esos organismos debieran operar.

Desaparecido el Depósito de la Guerra por Decreto de 28 del pasado mes de Julio y reducida la misión de las Secciones topográficas militares, que en el mismo Decreto se crean, a levantamientos de índole puramente militar, no será en adelante necesario coordinar trabajos para el Mapa nacional efectuados por distintos Centros, pues esta obra pasa íntegramente a ser cometido del Instituto Geográfico y Catastral.

Es, por tanto, consecuencia obligada que se suprima el organismo que tenía a su cargo la expresada coordinación.

Pero afectos a la Inspección general de Cartografía han funcionado otros dos organismos de indudable utilidad: uno es el Registro general de Cartografía, por el que se trata de tener conocimiento de todos los mapas y planos existentes en España y de la entidad oficial o particular que los posea, al objeto de poder informar en cualquier momento y con eficacia sobre tan importantes extremos, para la mejor y más rápida utilización de tales mapas; otro organismo es el Consejo Superior Geográfico, formado por representantes de distintos Ministerios, al objeto de conseguir la indispensable relación entre los Centros oficiales encargados de la ejecución y los interesados en el aprovechamiento de trabajos geográficos o topográficos, para que estos trabajos tengan siempre las características técnicas más adecuadas y convenientes, al mismo tiempo que se logra la economía que representa la utilización de un mismo trabajo para el mayor número posible de aquellos Centros.

Es también misión del Consejo Superior Geográfico formar el Atlas geográfico estadístico y el Anuario geográfico-económico de España, de imprescindible necesidad, porque la Geografía se ocupa cada momento con mayor amplitud de la industria o de los productos del suelo de los distintos territorios que estudia, y los Estados modernos necesitan imperiosamente enumerar, censurar y ordenar datos

copiosos y comparativos de los principales sectores de la producción de los territorios que comprenden, recogiendo sintéticamente en gráficos y mapas, de los que se desprenden, en muchos casos, consecuencias insospechadas, y siempre datos útiles y hasta indispensables para el gobernante y para los altos intereses nacionales.

Por tales razones, el Consejo Superior Geográfico tiene a su cargo la formación de un Atlas geográfico-estadístico de doce mapas de carácter permanente, que sirvan de firme base para la obra definitiva y conjunta del Mapa económico de España o Anuario Geográfico Económico, por virtud del cual se reflejarán mediante otros mapas o cartogramas, topográficamente y cualitativa y cuantitativamente, todos los sectores de la producción agrícola, minera o industrial, así como el comercio interior y exterior de España, que nos proporcionen al día y con certeza clara visión del estado económico del país y datos generales que sólo de ese modo pueden apreciarse, y que cada vez son más imprescindibles, según unánimemente reconocen todos los países, algunos de los cuales han llegado en las publicaciones de que se trata a un grado de perfección admirable.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el nombre de Comisión Interministerial de Cartografía y Geografía económica se crea un organismo afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que se constituirá del modo siguiente: Presidente, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística; Vocales: un Ingeniero representante de cada uno de los servicios de Obras públicas, Minas y Montes, nombrados por el Ministerio de Fomento; un Ingeniero Agrónomo y otro Industrial, designados por el Ministerio de Economía; los Jefes de los Negociados de Publicaciones y Topografía del Instituto Geográfico y Catastral; un Jefe de Estadística, designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, y un Ingeniero Geógrafo, nombrado también por el Ministerio de Trabajo y Previsión, que actuará de Secretario.

Artículo 2.º Corresponderá a la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica fijar las necesidades Cartográficas de carácter general y la cooperación que corresponde prestar a cada servicio; la urgencia de cada una de ellas; las característi-

cas que las minutas de los planos deben contener o datos complementarios que deben tomarse, al objeto de que puedan ser utilizadas por el mayor número de servicios; las señales o bases que conviene establecer en el terreno para apoyar en ellas trabajos topográficos especiales de las diferentes ramas de la Ingeniería; las zonas cuyo levantamiento interesa en mayor escala que la corriente del mapa, y en general, el estudio de cuanto en orden a estas ideas signifique progreso, o más eficacia o mayor economía.

Artículo 3.º Queda a cargo de la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica la formación y conservación del Registro general de Cartografía. A este efecto, en los plazos que señale la Comisión, todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características del lugar y extensión que representa, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantados, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujado a mano o si se trata de litografías, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines. Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, excitándoles a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad y declarando si están dispuestos a facilitarlos en caso necesario.

Artículo 4.º Toda dependencia oficial, antes de emprender trabajos topográficos, se cerciorará por medio del Registro general de Cartografía de que no existen de la zona y en las condiciones que se desean. Si el trabajo estuviere efectuado, el Centro o dependencia que lo posea deberá facilitar el original o una copia, previa orden del Ministro del ramo, interesada por la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica. Si por el contrario, tuviera que efectuar el trabajo, se le impone la obligación de apoyarlo en

la triangulación geodésica y topográfica del mapa nacional o enlazarlo, por lo menos, a dos vértices de dichas triangulaciones y la de remitir al Registro la estadística de los planos que haya levantado, con el detalle previsto en el artículo anterior.

Artículo 5.º Cuando exista una extensión de terreno cuya representación topográfica convenga a una entidad oficial tenerla en mayor escala que 1:25.000 o con especiales características, la solicitará así de la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica, la cual, después de consultar el Registro general de Cartografía y cerciorarse de que no existen planos como el que se desea, podrá interesar del Instituto Geográfico y Catastral que se efectúe el levantamiento, tomando los datos de campo ampliados en la medida necesaria para que el terreno pueda ser dibujado en forma útil a la referida entidad. Dicho levantamiento se efectuará poniéndose previamente de acuerdo la entidad de que se trate con el Instituto Geográfico respecto al pago del aumento de gastos que el levantamiento que se desea tenga sobre los trabajos normales del mapa.

Artículo 6.º Dentro de la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica se constituirá una Sección que tendrá a su cargo la formación del mapa económico o Anuario geográfico económico de España, la cual reunirá de una manera uniforme y ordenada los necesarios datos y elaborará los originales o minutas de las oportunas cartas geográficas, cartogramas y gráficos que han de integrar las publicaciones geográfico-económicas.

Artículo 7.º Dicha Sección estará formada por los Vocales de la Comisión siguientes: Los representantes de los servicios de Obras públicas, Agrónomos, Minas y Montes; el Ingeniero industrial, el Jefe del Negociado de Publicaciones del Instituto Geográfico y Catastral, el Jefe de Estadística y el Ingeniero Geógrafo, Secretario de la Comisión. La Sección elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y podrá ampliarse, en caso necesario, por acuerdo de la Comisión, con otros elementos de ésta.

Artículo 8.º Los principales fines que cumplirá la Comisión del Mapa Económico de España serán los siguientes:

a) La demanda, archivo y elaboración de los necesarios datos geográficos, económicos y estadísticos para la obra del Mapa económico de España.

b) La confección de los originales o minutas de los mapas que han de integrar el Atlas.

c) La adquisición de material y útiles indispensables para los correspondientes trabajos.

d) Cuantas operaciones y gestiones resulten conducentes a la realización de este último fin.

Artículo 9.º Para el cumplimiento de estos fines, la Sección podrá valerse del personal auxiliar que juzgue oportuno.

Artículo 10. Por el Presidente de la Sección del Mapa económico se solicitarán del Presidente de la Comisión los oportunos libramientos, con cargo a la Sección novena, capítulo adicional 8.º, artículo y concepto únicos, de los Presupuestos generales del Estado, para las atenciones de este servicio, debiendo hacerse la petición de fondos y justificación de todos los gastos con arreglo a las leyes generales de la Contabilidad del Estado.

Será Habilitado de la Comisión el que lo sea del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 11. Quedan suprimidos la Inspección general de Cartografía y el Consejo Superior Geográfico, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las cantidades que la Sección novena, capítulo adicional 6.º, artículo 4.º, concepto segundo, del vigente presupuesto, figuran para las atenciones de la Secretaría de la Inspección general de Cartografía y el Registro de ella, se aplicarán en la misma forma a la Secretaría de la Comisión interministerial de Cartografía.

Las cantidades que figuran en la Sección novena, capítulo adicional 8.º, artículo y concepto únicos, "para la terminación del Album o Atlas geográfico-estadístico y formación del Anuario Geográfico-económico de España", se seguirán aplicando a estas mismas atenciones, a cargo de la Comisión interministerial de Cartografía y Geografía económica, que por este Decreto se crea.

Segundo. Al objeto de no interrumpir los trabajos que está llevando a cabo la Comisión permanente del Mapa económico de España, que funcionaba en el Consejo Superior Geográfico que se suprime por este Decreto, pasarán a formar parte de la Comisión interministerial que se crea los Vocales Ingenieros representantes de Obras públicas, Minas, Montes, el Jefe de Estadística, el Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero Geógrafo que formaba aquélla.

Los Vocales de nueva creación se

designarán en la forma que se indica en el artículo 1.º de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Por Real decreto de 22 de Enero de 1926 fué creada la condecoración civil Medalla del Trabajo, con la finalidad de distinguir a quienes hubiesen contribuido al fomento de empresas industriales de utilidad general o a la propulsión y auxilio de instituciones sociales y a quienes hubiesen demostrado constancia en el ejercicio profesional o realizado actos de abnegación con ocasión del trabajo; y entiendo el Gobierno que, salvo excepciones, cuantos integran la sociedad, movidos por estímulos que las circunstancias hacen que aparezcan diversos, siendo manifestaciones de un mismo impulso, han de rendir y rinden aquellos tributos, han de ser constantes en el esfuerzo, en una u otra profesión, y son abnegados en el trabajo, aunque las circunstancias también hagan resaltar los actos como méritos con mayor o menor relieve. Considera, pues, de equidad suprimir aquella condecoración distintiva, abundando así, por otra parte, en el criterio que inspiró al Gobierno de la República al abolir las condecoraciones civiles.

Mas en el propio Decreto de 22 de Enero de 1926 y en el Reglamento de 8 de Febrero del mismo año, aparece creada una institución que se debe conservar, con algunas modificaciones. Cabe la posibilidad de que un trabajador de cualquiera clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, realice un acto de abnegación en beneficio evidente e importante de una determinada industria o de las personas en ella empleadas, y que como consecuencia de ese acto falleciere o resultare con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes. En tales casos es de justicia conceder, en determinadas condiciones, una pensión al actor o a sus derechohabientes, si no tuvieren otro sustento; derecho que el Decreto de referencia reservaba a los condecorados con la Medalla del Trabajo.

Por las razones expuestas; como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la condecoración civil denominada Medalla del Trabajo, creada por Real decreto de 22 de Enero de 1926.

Artículo 2.º Subsistirán, no obstante, las pensiones que a los titulares de la mencionada Medalla fueren concedidas por haber quedado imposibilitados para el trabajo.

Artículo 3.º Si un trabajador de cualquier clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, falleciere o resultare con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, con motivo de un acto de abnegación en beneficio de importancia para determinada industria o para las personas en ella empleadas, y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, por el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá acordarse la asignación de una pensión a sus derechohabientes o al propio actor, en cuantía que será determinada según la importancia de los ingresos que con su trabajo viniere obteniendo, y las circunstancias del caso, sin que nunca pueda exceder de 3.000 pesetas anuales.

Tales pensiones serán concertadas por el Gobierno con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de las mismas una parte del fondo de invalidez o del formado por el importe de las multas impuestas por infracción de las leyes sociales, y que según las disposiciones vigentes han de aplicarse por dicha Institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se considerarán derechohabientes de las indicadas pensiones a las mismas personas reconocidas como tales por la ley de Accidentes del trabajo.

Para la concesión de las pensiones habrá de instruirse expediente a instancia del interesado o por moción de organismo oficial dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, en que queden evidentemente acreditadas las circunstancias del caso que justifiquen la concesión; y será requisito indispensable para esto, los informes favorables del Instituto Nacional de Previsión y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, entidades que podrán realizar todas las comprobaciones que estimen indispensables para emitir su dictamen.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDENES**

A propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión, y en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrarle Presidente de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía, que, con el carácter de Delegación oficial de dicho Departamento, ha de concurrir al aludido Congreso ante las representaciones oficiales de los Gobiernos americanos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. A.,

F. AGRAMONTE

Señor don José L. Benito y Mampel, Presidente de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.

A propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión, y en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrarle Vicepresidente de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía que, con el carácter de Delegación oficial de dicho Departamento, ha de concurrir al aludido Congreso ante las representaciones oficiales de los Gobiernos americanos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. A.,

F. AGRAMONTE

Señor don Antonio Armenta y Tierno, Vicepresidente de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.

A propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión, y en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrarle Vicepresidente de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía que, con el carácter de Delegación oficial de dicho Departamento, ha de concurrir al aludido Congreso ante los representantes oficiales de los Gobiernos americanos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. A.,

F. AGRAMONTE

Señor don Carlos Pi y Suñer, Vicepresidente de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.

A propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión y en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrarle Tesorero de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía, que, con el carácter de Delegación oficial de dicho Departamento, ha de concurrir al aludido Congreso ante los Representantes oficiales de los Gobiernos americanos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. A.,

F. AGRAMONTE

Señor don Luis Gómez Mesa, Tesorero de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.

A propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión y en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrarle Secretario general de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía, que, con el carácter de Delegación oficial de dicho Departamento, ha de concurrir al aludido Congreso ante las representaciones oficiales de los Gobiernos americanos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. A.,

F. AGRAMONTE

Señor don Fernando Viola, Secretario general de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.

A propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión y en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrarle Vocal de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía, que, con el carácter de Delegación oficial de dicho Departamento, ha de concurrir al aludido Congreso ante las representaciones oficiales de los Gobiernos americanos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. A.,

F. AGRAMONTE

Señor don Antonio Barbero Núñez, Vocal de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.

A propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión y en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrarle Vocal de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía, que, con el carácter de Delegación oficial de dicho Departamento, ha de concurrir al aludido Congreso ante las representaciones oficiales de los Gobiernos americanos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. A.,

F. AGRAMONTE

Señor don Leopoldo Alonso, Vocal de la Comisión organizadora del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 22 de Abril del presente año y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Cipriano Bardají y Llari, Registrador de la Propiedad de Salamanca, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Socuéllamos (Ciudad Real),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Miguel Gutiérrez Gil, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Socuéllamos y que se suspenda la expedición del título correspondiente hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, etc.

en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Valladolid,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Sinfiriano Horna Calleja, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Valladolid, y que se suspenda la expedición del título correspondiente hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de dos plazas de Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Lucena (Córdoba),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Jaime Estremera de la Torre de Trassierra, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Lucena, y que se suspenda la expedición del título correspondiente hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Vigo (Pontevedra).

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Angel Viñas Núñez, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Vigo, y que se suspenda la expedición del título correspondiente hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 11.000 pesetas de sueldo por jubilación de D. Manuel Brocas Gómez,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas, y que en su virtud asciendan: a la categoría de 11.000 pesetas, D. Manuel Torres Ternerero, afecto al Registro general de la Propiedad Intelectual; al sueldo de 10.000 pesetas, D. Fernando Ferraz Penelas, que presta sus servicios en el Archivo Regional de Valencia; al haber anual de 9.000 pesetas, a D. Faustino Gil Ayuso, destinado en el Archivo Histórico Nacional; a la categoría de 8.000 pesetas, D. José Góngora Ayustante, afecto a la Biblioteca popular de la Inclusa, en Madrid; al sueldo de 7.000 pesetas, D. Antonio Sierra Corella, destinado en la Biblioteca Nacional; al haber anual de 6.000 pesetas, D. Enrique Fernández-Villamil Alegre, que presta sus servicios en el Archivo provincial de Hacienda de Pontevedra, y a la categoría de 5.000 pesetas, D. Manuel Ballesteros Gaibrois, destinado en el Archivo de Hacienda de Guipúzcoa; todos ellos ocupando el número 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Góngora que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso; y que ingrese en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas la aspirante en expectación de destino doña Severina María del Carmen Guerra San Martín, número 30 de la relación inserta en la GACE-

TA del 12 del pasado Agosto, quedando provisionalmente adscrita al Archivo del Ministerio de Fomento.

2.º Que los precedentes ascensos, excepto el ingreso de la señora Guerra, se entiendan a disfrutar con efectos escalafonales y económicos de 21 de los corrientes, día siguiente al de la vacante que motiva esta corrida de escalas.

3.º Que los efectos para el Escalafón y económicos del ingreso de la señora Guerra se acrediten a partir de la fecha de posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 26 de Septiembre próximo pasado, a D. Wenceslao Rocés y Suárez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la Sección octava del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección octava del escalafón D. Abelardo Moralejo y Laso, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; y en la novena, D. Juan Cuatrecasas y Arumi, de Medicina, de Sevilla, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 27 de Septiembre último, siguiente al de su pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Rocés y Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el gran número de instancias de alumnos solicitando que, como estaba dispuesto anteriormente, se les permita simultanear durante el curso de la carrera las asignaturas del curso Preparatorio del plan que actualmente rige para las Facultades de Derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las asignaturas que figuran en el curso preparatorio del plan de estudios de las Facultades de Derecho, aprobado por Decreto de 11 de Septiembre último, podrán ser cursadas de una manera simultánea y verificar matrícula de las mismas en cualesquiera de los cinco cursos que comprende el mencionado plan; y

2.º Queda derogado, por tanto, lo dispuesto por Orden de 24 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 11 de Agosto último que mandó renovar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Vestido y Tocado—Modistería, Peletería y Ropa blanca—, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Vestido y Tocado de Madrid—Modistería, Peletería y Ropa blanca—, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Defensa Mercantil Patronal (Confeccionistas); Almacenes Rodríguez (Confecciones); Hijos de Felipe García Quirós (Industria del Vestido), y Almacenes Madrid-París (Confección).

b) La representación obrera será designada por la Asociación de Obreras y Obreros de la aguja y sus similares; Sindicato Obrero Femenino de Bordadoras; Sindicato Obrero femenino de Modistas; Gremio profesional obrero femenino "La Inmaculada", y "La Marta de España", Sociedad de obreros peleteros, y Sindicato Obrero femenino de Costureras de Ropa blanca.

c) Las entidades expresadas, al re-

mitir las actas de elección adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del de socios de que estén en la actualidad integradas, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 5 de Septiembre último, que mandó constituir en Alicante un Comité paritario de Transportes Mecánicos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Transportes mecánicos, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal del organismo de referencia será elegida de conformidad con lo que preceptúa la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

b) La designación de los representantes obreros se hará por la Sociedad de Conductores mecánicos de automóviles "La Libertad", de Callosa de Segura y su partido de Dobores; Sociedad de Conductores de automóviles "El Volante", de Alicante; Sociedad de Conductores de automóviles "La Velocidad", de Torrevieja; Sociedad de Cheffers y mecánicos, "La Constancia", de Orihuela, y "El Relantín", Sociedad de Conductores de automóviles, de Novelda; y

c) Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de socios de que en la actualidad estén integradas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de Agosto próximo pasado que mandó renovar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Madrid, y vista asimismo la de 9 de Septiembre último que rectifica dicha Orden en sentido de que las actividades profesionales que habrá de comprender el Comité antedicho abarcarán incluso las de Prensa, y concediendo un plazo de diez días para que durante el mismo pudieran inscribirse las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) El Comité paritario de Artes Gráficas, Tipografía, de Madrid, con jurisdicción en Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, estará compuesto de 10 Vocales patronales y sus respectivos suplentes; de ellos tres representantes de Empresas periodísticas y siete de las distintas manifestaciones que se enumerarán de la industria Tipográfica, e igual número de Vocales obreros, efectivos y suplentes, divididos en la proporción y calidad profesional de cuatro tipógrafos, tres impresores, un estereotipador y uno de especialidad indistinta, cuyo nombramiento se hará por las Asociaciones que a continuación se expresan residentes en las provincias de Avila, Ciudad Real, Cuenca y Segovia.

b) La representación patronal de Empresas periodísticas será elegida por la Unión de Empresas periodísticas, Sociedad Prensa Española, Unión de Impresores y Prensa Gráfica, todas de Madrid, y la de las demás actividades por la Unión de Impresores, y la obrera por la Asociación general del Arte de Imprimir, Asociación de Impresores, Sociedad de Cerradores-Repartidores de periódicos y Asociación de Estereotipadores, Sindicato de Tipógrafos y similares, todas de Madrid, y Sociedad de Tipógrafos y similares de Avila; Federación Gráfica Española, Sección mixta, de Ciudad Real; Asociación del Arte de Imprimir y similares, de Cuenca; EL Arte de Imprimir, Sociedad de Tipógrafos, de Guadalajara; Asociación de Obreros del Arte de Imprimir, de Segovia, y Sociedad Arte de Imprimir Gutenberg, de Toledo; y

c) Todas las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjun-

farán declaración jurada del número de obreros que emplean las patronales y del de socios de que estén en la actualidad integrados las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 10 de Julio último que mandó constituir en Murcia un Comité paritario de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar el Comité paritario de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares, de Murcia, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Sociedad patronal Gremio de la Alimentación, y la obrera por la Sociedad de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares; y

2.ª Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea la patronal y del de socios de que esté en la actualidad integrada la obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 20 de Julio último, que mandó constituir en Huelva los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comi-

tés paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Huelva, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La representación patronal del Comité de Comercio en general será designada de conformidad con la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de este carácter.

2.ª La representación obrera de dicho Comité será elegida por la Asociación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, debiendo tener presente que no podrán ser elegidos más que los que figuren adscritos en el registro de la Sociedad al ramo de Comercio en general; y

3.ª Los representantes patronales del Comercio de la Alimentación serán elegidos de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, por no hallarse ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social, y la representación obrera será elegida por la misma Asociación indicada para la del Comité de Comercio en general, con la reserva de que no tendrán derecho más que los dedicados al Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 24 de Agosto último, que mandó constituir en La Coruña un Comité paritario de Tranvías, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Tranvías, de La Coruña, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Compañía de Tranvías, S. A., de

La Coruña, y la obrera, por la Unión de Obreros y Empleados tranviarios y Asociación de Tranviarios de El Ferrol; y

b) Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea, la patronal, y del de socios de que en la actualidad esté integrada, la obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 8 de Julio último, que mandó constituir, en Linares, con jurisdicción sobre toda la provincia, incluso la capital, un Comité paritario de Tranvías, concediendo un plazo de veinte días para que, durante él, pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada clase que han de integrar el Comité paritario de Tranvías, de Linares, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal del organismo de referencia será designada por la Compañía de Electricidad y Tracción única, y la obrera, la Unión general de los Obreros del Transporte — Sección de Tranvías —, de Linares.

b) Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea, la patronal, y del de socios de que esté integrada en la actualidad, la obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Vestido y Tocado de La Coruña, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pu-

dieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Vestido y Tocado, de La Coruña, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a la regla siguiente:

No figurando ninguna entidad patronal ni obrera, que a esta actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de las representaciones de cada clase se hará de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1923, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 3 de Julio último, que mandó constituir en Bilbao una Sección de Obras del puerto, afecta al Comité paritario de la Construcción, de dicha capital, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar la Sección de Obras del puerto, de Bilbao, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal será elegida por la Sociedad de Obras y Construcciones, Rompeolas, de Bermeo, y Reposición de Bloque del Rompeolas, y la representación obrera será designada por Agrupación de Obreros Vascos de Canteros y Albañiles, Sociedad de Obreros del ramo de Construcción, Sindicato Católico de Obreros de oficios de la construcción, Sociedad obrera del ramo de la construcción, de Guecho; Sociedad de Resistencia de obreros peones, Sindicato del ramo de la Edificación, Agrupación de Obreros Vascos

Peones, Asociación de Dragados y conservación del cauce de la ría, Agrupación de Obreros Vascos de la ría y puerto, de Bilbao, y Asociación general de Obreros y Empleados del tráfico y conservación del puerto de Bilbao, Erandio; y

b) Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, remitirán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del de socios de que estén en la actualidad integradas, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 31 de Agosto último, que mandó constituir en Cáceres un Comité paritario de Despachos y Oficinas, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación que han de integrar el Comité paritario de Despachos y Oficinas, de Cáceres, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, y la obrera, por la Asociación de Empleados de Oficinas, de Cáceres.

b) Dichas entidades, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea, la patronal, y del de socios de que esté en la actualidad integrada, la obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 3 de Julio último que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Fabricación de Cerveza, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, y concediendo un

plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario nacional de Fabricación de Cerveza, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal del Comité antedicho será elegida por la Asociación de Fabricantes de Cervezas de España y la obrera por la Asociación de Obreros de Fábricas de Cervezas, Hielo y Gaseosas, de Madrid; Sociedad de Obreros Cerveceros La Unión, de Santander; Sociedad de Obreros Cerveceros y similares, de Valladolid, y el Sindicato Obrero del Ramo de Alimentación, Sección de Cerveceros, de Bilbao.

b) Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea, la patronal, y del número de socios de que en la actualidad estén integradas, las obreras, teniendo presente que no podrán ser electores ni elegidos más que aquellos que en los registros de las respectivas Sociedades figuren adscritos a la fabricación de cerveza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 31 de Agosto último que mandó constituir, dentro del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, una Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tintoreros y Quitamanchas y similares dentro del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

GACETA DE MADRID, observándose para sí las reglas siguientes:

1.º No existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la representación de este carácter será designada de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

2.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros Tintoreros, Quitamanchas y similares, la cual, al remitir el acta de elección, adjuntará declaración jurada del número de socios de que está integrada en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de Julio último, que mandó constituir en Santander un Comité paritario de Construcciones Navales, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse las entidades patronales y obreras, en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Construcciones Navales de Santander, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Sociedad anónima Talleres del Astillero, Santander; Sociedad anónima Corcho Hijos, y la Sociedad Española de Construcción Naval, Reinos.

b) No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad obrera, la representación de este carácter se designará de conformidad con la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

c) Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 1.º de Julio último, que mandó constituir en Tarragona un Comité paritario de la Industria Hotelera y Cafetera, compuesto de dos Secciones—patronos y camareros y patronos y cocineros—, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada carácter que han de integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera de Tarragona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º La representación patronal de la Sección de patronos y camareros será designada por las entidades: Gremio de Bares, Hoteles, Cafés y similares, de Reus; la Asociación de Hoteleros y similares, de Tarragona, y el Gremio de Cafeteros, Taberneros y Bodegueros, de la misma capital; y la obrera será elegida por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares de Cafés, Restaurantes, Bares "La Unión Artística", de Reus, y la Sociedad Obreira de Camareros y obreros, de Tortosa.

2.º La designación de los representantes de la Sección de Patronos y Cocineros se hará, en cuanto al elemento patronal, por las entidades que en el número anterior y con este carácter quedan indicadas, y en cuanto a la representación obrera, por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares de Cafés, Restaurantes y Bares "La Unión Artística", de Reus, sin que de ésta intervengan más que los que en el registro de la entidad figuren adscritos al oficio de cocineros, y para la Sección a que hace referencia el número anterior, tendrán derecho sólo los que pertenecan al de camareros.

3.º Todas las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del de socios de que estén integradas en la actualidad, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad

de Oficios Varios de Lejona (Vizcaya) solicitando la constitución de un Comité paritario de la Industria del Vidrio, y considerando que la petición de que se trata encaja perfectamente en los fines a que la Organización corporativa responde,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de la Industria del Vidrio, integrado por tres Vocales efectivos y tres suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités paritarios de Industrias Químicas, Artes Blancas, Artes Gráficas, Prensa, Servicios de Higiene y Agua, Gas y Electricidad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elecciones las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Asistentes y Conductores de Ganado de Madrid y limítrofes en que solicita la constitución de un Comité paritario para entender en las cuestiones que afectan a la indicada rama profesional y considerando legítima la petición que la motiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Comité paritario de Asistentes y Conductores de Ganado de Madrid, con jurisdicción en la capital y pueblos limítrofes, integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que constituyen los Comités de Industrias de la Alimentación.

2.º Para la designación de las res-

pectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aproximándose la época de adquisición de semilla de gusano de seda para la crianza de la producción anual, y siendo de gran conveniencia el estudio amplio del resultado económico que pudiera alcanzar la campaña sedera de 1931-32, para cuyo fin es de interés conocer el sentido en que han de pronunciarse las diferentes entidades relacionadas con la mencionada producción, este Departamento ha acordado convocar a una Conferencia sedera, presidida por V. I., e integrada por elementos técnicos de las Direcciones generales de Agricultura, Aduanas y Comercio, y por un representante de las entidades que a continuación se expresan:

Asociación de Sericicultores de Levante (Murcia), Asociación de Arboricultores y Criadores de Seda (Murcia), Gremio de Simentistas (Murcia), Gremio de Sedales de Pesca (Murcia), Federación Agraria de Levante (Murcia), Asociación de Agricultores (Murcia), Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona y Valencia; Fomento de la Sericultura de Barcelona y Valencia; Asociación de Ganaderos de Madrid, Asociación de Agricultores de Madrid y Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia; un representante de los hilladores, que será nombrado por la Fábrica Grande de la Seda (Murcia), Fábrica Nueva de Seda (Murcia), señores Lombard Frères (Murcia) y don

Alberto Noguera (Orihuela); un representante por cada una de las Diputaciones de Alicante, Valencia, Murcia, Albacete, Almería, Granada, Castellón y Toledo, que habrá de ser designado libremente entre los productores de seda de cada una de esas provincias.

Las designaciones de estos representantes deberán ser comunicadas oportunamente a este Ministerio por las entidades respectivas.

Las entidades, Corporaciones y elementos que considerándose representantes de intereses sericícolas o sederos, se juzgasen con derecho a asistir a esta Conferencia, podrán solicitarlo del Ministerio de Economía Nacional durante los diez días siguientes a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, debiendo obtener la aceptación previa de este Departamento para hacerse representar en la mencionada Conferencia, que ha de tener lugar el día 28 del corriente mes de Octubre, a las diez de la mañana, en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Guillermo Guisasola Vigil, por su calidad de Director gerente de la Sociedad anónima "Aguas de León", solicita se dicte una Orden aclaratoria disponiendo que las Empresas que, como la por él representada, tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores de agua, pueden suspender el suministro a los abonados que no se hallen al corriente del pago de dicho servicio, de igual modo que a los que no abonen el consumo de agua:

Resultando que el señor Gobernador civil de la provincia aprobó, en 30 de Septiembre de 1926, y usando de la facultad que le concedía el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, la tarifa de alquiler de contadores a la Empresa suministrante "Aguas de León", y que esta providencia gubernativa fué convalidada y confirmada, con toda fuerza de obligar, por Orden de 14 de Agosto del corriente año:

Resultando que, en legítimo ejercicio del derecho que tal resolución le concedió, la Empresa "Aguas de León" requirió a la Verificación Oficial de Contadores de León para que practicase comprobaciones domiciliarias, a causa de resistirse algunos abonados al pago del suministro de agua y alquiler del contador, y que el Inge-

niero Verificador le expuso su teoría de que sólo es procedente la suspensión del suministro cuando no estén al corriente en el pago de éste, y no lo es cuando se nieguen a abonar el alquiler de contador o a satisfacer el importe de este servicio, fundándose para opinar así en el artículo 64 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, con cuya teoría se hallan en completo desacuerdo la Empresa, y pide se dicte la oportuna Orden aclaratoria que decida tal controversia:

Considerando que con el caso que origina este expediente se suscita un debate innecesario, puesto que nada se legisló de modo expreso, con referencia a la suspensión del suministro de agua por falta de pago de los abonados, toda vez que, así los informes que antes se solicitaron del Consejo de Estado como la primera disposición del Poder ejecutivo—Real orden de 14 de Agosto de 1920—, de la que, por interpretación *ad contrarium*, nació el derecho de las Empresas de electricidad para llevar a cabo tal suspensión cuando los abonados al suministro de fluido no estuvieren al corriente en el pago de sus cuotas, sólo a este servicio afectan:

Considerando que ello obedeció al loable y prudente criterio, corroborado en cuanto con posterioridad se ha dispuesto, de evitar las alteraciones graves de orden público por interrupción frecuente o arbitraria de servicio tan necesario cual el alumbrado eléctrico, sea de carácter público o particular, y que, por analogía en la necesidad del suministro, se hizo extensivo a las Empresas suministradoras de agua por el artículo 13 del Real decreto de 12 de Abril de 1924, el deber de conservar la presión contratada, si bien diferenciando el límite de tolerancia, como en el artículo 7.º del de 23 de Diciembre de 1923 se exigió el mantenimiento de la tensión; lo que sin duda convalidó la práctica de resolver las cuestiones promovidas por consumo de agua, análogamente a las de suministro de electricidad:

Considerando que, como consecuencia, la negativa a satisfacer el importe de las facturas, en las que se incluyen las exacciones aprobadas por la Administración como comprendidas en las tarifas de aplicación de las Empresas, se estimó siempre, tratárase de Sociedades o particulares suministrantes de energía eléctrica o de gas y agua, como razón bastante para el ejercicio de aquel derecho de interrumpir o cortar el servicio, sin distinguos entre la deuda del suministro en sí y la del alquiler del aparato por

el cual la importancia del mismo ha de ser apreciada:

Considerando que si en el artículo 64 del "Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica", de 19 de Marzo de 1931, se da nueva redacción al precepto de donde el derecho a interrumpirlo procede, puesto que en vez de decirse, como en la antes citada Real orden de 14 de Agosto de 1920, "no suspenderlo a los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas", sentido más amplio, se restringe éste al modificar la frase en la forma que sigue: "Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no podrán, bajo ningún concepto, dejar de suministrarla a sus abonados, siempre que éstos estén al corriente en el pago de la energía consumida", es evidente que al adoptarse como definitiva esta reglamentación del servicio de electricidad no se alteró en nada el de agua y gas, del que ninguna mención se hace en el Reglamento que pretende aplicar el Verficador de León, sustentando un criterio de extensión que, de prevalecer, daría motivo al continuado abuso, por parte de los abonados al suministro de agua, posibles burladores de las tarifas aprobadas por la Administración y del principio jurídico de la costumbre establecida que se siguió sin interrupción, una de las bases de la ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se estime la instancia de D. Guillermo Guisasaola Vigil, Director gerente de "Aguas de León", y se declare que las Empresas suministradoras de agua podrán suspender el suministro a sus abonados cuando éstos, requeridos de pago, se nieguen al abono del consumo o del alquiler del contador por el que éste se aprecia y regula, como a todas las exacciones incluidas en sus tarifas de aplicación legalmente aprobadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la Agrupación de Ingenieros Industriales de Bilbao, notificando la dimisión de su Junta directiva, y asimismo el oficio de D. Luis Mellado Lafuente, Presidente que era de la misma, renunciando al cargo de Vocal interino del Consejo de Industria:

Considerando que dicho cargo está

vinculado en el de Presidente de la Agrupación citada,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión de D. Luis Mellado Lafuente en el cargo de Vocal del Consejo de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la Agrupación de Ingenieros Industriales de Bilbao, dando cuenta de haber sido designado para el cargo de Presidente el asociado D. Fernando Torrontegui y Triviñu, por dimisión de D. Luis Mellado Lafuente:

Considerando que el cargo de Presidente de la Agrupación lleva unido el de Vocal del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado D. Fernando Torrontegui y Triviñu para el cargo de Vocal del mencionado Consejo de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Convocado para el día 8 del corriente mes el II Congreso Nacional de la Madera y de Industrias derivadas, y en vista de la invitación que el Comité organizador del mismo dirige a la Dirección general de Industria, al objeto de que se designe un representante perteneciente al Comité Nacional de Ensayo y Tipificación de materiales para que colabore en los trabajos de dicho Congreso,

Este Ministerio, recogiendo la indicación formulada por el mencionado Comité organizador, ha tenido a bien nombrar al Vocal del Comité Nacional de Ensayo y Tipificación de materiales, D. Félix González, representante de este Ministerio en la actuación del citado Congreso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de dicha capital, se hallan depositadas diversas sumas como indemnizaciones por el accidente que produjo el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

D. Generoso Ramos, de treinta y nueve años de edad, casado.

D. Antonio Serra, de cuarenta años de edad, soltero.

D. Francisco Bea, de cuarenta y seis años de edad, viudo.

D. Manuel Otero, de veintisiete años de edad, casado.

Madrid, 28 de Septiembre de 1931.
El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Florencio Guitérrez,

José M. de Aparici Enríquez.

Ignacio Losa.

Manuela Sierra.

Severo Suárez.

Manuel Martínez.

Madrid, 28 de Septiembre de 1931.
El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los señores Candeira y Estens, vecinos de Vigo, solicitando se habiliten las playas de Beluso, Agente y Adán, de la ría de Marín, para el embarque, en régimen de cabotaje, de maderas del país en tronco y en tablas con destino al puerto de Vigo:

Resultando que fundamentan su petición en la dificultad y coste del transporte de las maderas de los pinares próximos a dichas playas a los puertos habilitados en la actualidad para su embarque, con detrimento de la industria nacional, a causa de la competencia de las serrerías portuguesas que disfrutan a la importación en España de envases desarmados para la exportación de productos de nuestro país, de admisión temporal:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales que señala el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta y el de la Inspección general del Ramo son en todo favorables a la petición formulada; y

Considerando que de acceder a lo solicitado, no sólo no se lesionan los intereses del Tesoro, sino que se benefician por el aumento del tráfico,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de Mayo de 1928, ha acordado conceder la habilitación pedida, siempre que las operaciones sean intervenidas y documentadas por la Aduana de Marín y los embarcadores satisfagan el importe de las dietas y gastos de locomoción devengados por el funcionario que preste el servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.—
El Director general, Antonio Sacristán.
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Vista la instancia que dirige a este Centro directivo D. Bernardino San Cifrián, concesionario de admisión temporal de hojalata con cuenta corriente abierta en la Aduana de Santander y con autorización para reexportarla por las Aduanas de Santander y Santoña por Orden de fecha 11 de Junio de 1928, en la que solicita, a consecuencia de haber ampliado su negocio, que se le autorice a verificar las exportaciones de la hojalata convertida en envases conteniendo conservas, fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Santander, por las de Bilbao, Ribadesella y Gijón:

Considerando que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, ya que en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro, y en cambio se facilita el desarrollo del negocio de exportación del solicitante,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a D. Bernardino San Cifrián, concesionario de la admisión temporal de hojalata citada, a verificar las reexportaciones de sus productos envasados con la hojalata importada temporalmente por la Aduana de Santander, por las de Bilbao, Ribadesella y Gijón.

Madrid, 26 de Septiembre de 1931.
El Director general, Antonio Sacristán.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
80.123	1.251	Toledo	D. Simón García Caño.....	140,00
80.131	789	Palencia.....	Julián Prieto Sebastián.....	9,25
80.133	2.357	Granada.....	José Martínez Martínez.....	149,00
			Total.....	387,25

Madrid, 3 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de particulares y colectividades, transferible número 165, de 14.142,19 pesetas de capital, emitida a favor de la Junta de Beneficencia del Hospital y Misericordia de San Sebastián (Guipúzcoa) y número 575, no transferible, de 2.187,50 pesetas de capital, emitida a favor de los Pios Establecimientos de Beneficencia de San Sebastián (Guipúzcoa),

se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 10 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 5 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Fermoselle.....	Fermoselle.....	Zamora.....	Sermillo de Sayago.....	1
Cabezas del Pozo.....	Cabezas del Pozo.....	Avila.....	Arévalo.....	1
Millares.....	Millares.....	Valencia.....	Ayora.....	1
Sástago.....	Sástago.....	Zaragoza.....	Caspe.....	1
San Clemente de Llobregat.....	San Clemente de Llobregat.....	Barcelona.....	San Feliú de Llobregat.....	1
Fuencaliente.....	Fuencaliente.....	Ciudad Real.....	Almadén.....	1
Rodilana.....	Rodilana.....	Valladolid.....	Medina del Campo.....	1
Villanueva de San Mancio.....	Villanueva de San Mancio.....	Idem.....	Medina de Rioseco.....	1

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 30 de Septiembre de 1931. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., Pedro Blanco y

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Monturque.....	Monturque.....	Córdoba.....	Aguilar.....	1
Arenas del Rey y Jatar.....	Arenas del Rey.....	Granada.....	Alhama.....	1
Maranchón.....	Maranchón.....	Guadalajara.....	Molina de Aragón.....	1
Albánchez.....	Albánchez.....	Almería.....	Purchena.....	1
Blancas y Pozuel del Campo.....	Blancas.....	Teruel.....	Calamocha.....	1
Carne y Orpi.....	Carne.....	Barcelona.....	Igualada.....	1
Borriol.....	Borriol.....	Castellón de la Plana.....	Castellón de la Plana.....	1
La Almunia de Doña Godina.....	La Almunia de Doña Godina.....	Zaragoza.....	La Almunia de Doña Godina.....	1
Cabañas de Ebro.....	Cabañas de Ebro.....	Idem.....	Idem.....	1

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 3 de Octubre de 1931. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., Pedro Blanco y

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado Moreno, respecto a la subasta de las

obras con destino a Escuelas graduadas en Alcover (Tarragona), celebrada el día 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Orosio Gil Longares (domiciliado en Valencia, Gran Vía del Marqués del Turia, 18), en la cantidad líquida de pesetas 185.751,95, una vez deducidas de las 216.494,12, que importa el presu-

puesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 30.742,17 pesetas a que asciende la baja del 14,20 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Excedencia	Inspector municipal de Sanidad..	2. ^a	2.750	100	Concurso de anti-güedad.....	5.643	»
Defunción	Idem.....	5. ^a	1.375	15	Idem.....	425	»
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	50	Idem.....	988	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	129	Idem.....	3.014	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	18	Idem.....	1.152	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	74	Idem.....	3.496	»
Idem.....	Idem.....	5. ^a	1.375	20	Idem.....	624	»
Sentencia del Tribunal Supremo.	Idem.....	5. ^a	1.375	15	Idem.....	372	»

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930). Grande.

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Excedencia	Inspector municipal de Sanidad..	2. ^a	2.750	120	Concurso de anti-güedad.....	1.897	»
Renuncia	Idem.....	2. ^a	3.850	125	Idem.....	2.583	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	35	Idem.....	1.679	»
Defunción	Idem.....	3. ^a	2.200	30	Idem.....	2.537	»
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	24	Idem.....	1.500	»
Nueva creación...	Idem.....	4. ^a	1.650	25	Idem.....	1.237	»
Defunción	Idem.....	3. ^a	2.200	47	Idem.....	3.196	»
Idem.....	Idem.....	2. ^a	2.750	150	Idem.....	4.337	Hay otra titular.
Renuncia.....	Idem.....	3. ^a	1.375	11	Idem.....	763	»

o a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930). Grande.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Roquetas (Tarragona), celebrada el día 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. José Miarnau Navás (domiciliado en Reus, Arrabal de Santa Ana, número 26), en la can-

tidad líquida de 216.429,10 pesetas, una vez deducidas de las 230.488,92, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 14.059,82 pesetas a que asciende la baja del 6,10 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 22

de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. José Francos Rodríguez, ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 1.º de Noviembre próximo.

Madrid, 1.º de Octubre de 1931.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del señor D. Pedro Fontanilla y Miñambres.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico de número se requiere las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda, o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el "dése cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente, a las doce de la mañana.

Madrid, 6 de Octubre de 1931.—El Secretario general, Manuel Zabala.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de la Turón-Laujar a Orgiva a la de Tablate a Albuñol,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Rafael García Oliveros, vecino de Granada, con domicilio en la Avenida de Cervantes, número 23, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 535.409,26 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata

de 557.409,26 pesetas, la baja de pesetas 22.409,26 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Emeterio Díez García, vecino de Soto de Valderrueda, provincia de León, con domicilio en Puente Almuehey, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 292.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 325.814,11 pesetas la baja de 33.814,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

Sucesores de Rivadoneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.